



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-40756368-GDEBA-DGAMAMGP - MATADERO Y FRIGORIFICO MERLO S.A
Levantamiento

VISTO el expediente EX-2022-40756368-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 13.515, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, la Disposición N° 1249/22, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° C2640/1/2, con fecha 23 de noviembre de 2022, se fiscalizó el establecimiento de la firma MATADERO Y FRIGORIFICO MERLO S.A. (CUIT 30-60936378-5), sito en calle Alippi N° 1890, de la Localidad de Mariano Acosta, Partido de Merlo, cuyo rubro es matanza y frigorífico de vacunos, imponiéndose la medida de clausura preventiva sobre el sector de acopio de los sólidos provenientes del filtrado de los efluentes líquidos, que luego se compostan, en virtud de lo establecido en el artículo 18 inciso e) de la Ley N° 13.592;

Que la referida clausura preventiva fue convalidada por DISPO-2022-1249-GDEBA-DPCYFMAMGP, de fecha 19 de diciembre de 2022, obrante en el orden N° 14;

Que, conforme Acta de Inspección B159101, en fecha 17 de mayo de 2023, que luce adunada como ACTA-2023-21186834-GDEBA-DFIMAMGP, obrante en el orden N° 63, se verificó el estado actual de funcionamiento de la planta en el marco de lo establecido en la normativa ambiental vigente;

Que mediante IF-2024-13011620-GDEBA-DPCYFMAMGP vinculado en el orden N° 64-intervino el Área Técnica con incumbencia, concluyendo lo siguiente: “(...) *En fecha 26 de marzo de 2024 y mediante el IF-2024-10337051-GDEBA-DGAMAMGP, la firma solicitó el levantamiento de la clausura. La empresa señaló que fue adaptando dicho predio de manera de dar tratamiento a las materias sólidas,*

provenientes del filtrado de los efluentes líquidos, adecuando el lugar; que como resultado de lo cual se había diagramado un proceso que había posibilitado el compostaje sin generar efectos negativos. Se informó que se había incorporado entre diciembre 2021 y abril 2022, un nuevo tamiz estático, el cual mejoraba considerablemente la separación de sólidos, produciendo un beneficio en el residuo destinado al predio del compost. Se adjuntaron estudios y análisis de laboratorio del material crudo (estiércol vacuno Protocolo N° Q340.971) y compost (luego del proceso de compostaje Protocolo N° Q340.972), del 26/01/22. La firma señaló que presentaría documentación actualizada, acorde a la Resolución 367/2010. Con todo lo detallado y en esta instancia, teniendo en cuenta las presentaciones de la firma MATADERO Y FRIGORIFICO MERLO S.A. y lo observado en las últimas inspecciones a la industria, se entiende corresponde un ordenamiento de las actuaciones de la clausura, medida oportunamente impuesta que recayó sobre el sector de acopio de los sólidos provenientes del filtrado de los efluentes líquidos (que luego se compostan), tramitándose el levantamiento de la clausura. Se entiende debe intervenir y realizar el seguimiento de la temática -en el marco de sus competencias- la Dirección de Residuos Sólidos Urbanos y Economía Circular de este Ministerio. (...)”;

Que consecuentemente, en fecha 13 de mayo de 2024, bajo el orden N° 66, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, mediante PV-2024-16387745-GDEBA-DPCYFMAMGP, determino: “(...) *corresponde un ordenamiento de las actuaciones de la clausura, medida oportunamente impuesta que recayó sobre el sector de acopio de los sólidos provenientes del filtrado de los efluentes líquidos (que luego se compostan), tramitándose el levantamiento de la clausura (...)*”;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Faltas Ambientales, en el marco de lo normado por las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, su reglamentación y normativa complementaria y de la Ley Provincial N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta por DISPO-2022-1249-GDEBA-DPCYFMAMGP, de fecha 19 de diciembre de 2022, sobre el establecimiento de la firma MATADERO Y FRIGORIFICO MERLO S.A. (CUIT 30-60936378-5), sito en calle Alippi N° 1890, de la Localidad de Mariano Acosta, Partido de Merlo, con domicilio constituido en calle 36 N° 318 ½ de la ciudad de La Plata, cuyo rubro es matanza y frigorífico de vacunos, medida que recayó sobre el sector de acopio de los sólidos provenientes del filtrado de los efluentes líquidos (que luego se compostan).

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.